

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública a la modificación de las ordenanza a que este edicto se refiere, queda aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación de la referida ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo

Tasa por expedición de documentos administrativos
Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de conformidad con los artículos 58, 15 al 19 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y de los expedientes de los cuales entienda este Ayuntamiento, que se concreten en la tarifa de esta ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido producida por los particulares o redunde en su beneficio, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, y aquellos que estén gravados por otra Tasa o precio público municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de los cuales se tramite el documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 b) de la Ley General Tributaria y 9 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá ningún beneficio tributario que no esté previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expediente a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del cual se trate, desde su inicio hasta la resolución final, incluyendo la certificación y notificación a los interesados del acuerdo correspondiente.

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente Tasa se regulará por las siguientes tarifas:

Confrontación y compulsas, por documento: 1,00 €

Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia: 1,00 €

Certificados de bienes: 2,00 €

Certificados administrativos: 3,00 €

Validación de poderes con efectos en expedientes administrativos: 6,00 €

Ejemplar de ordenanzas municipales, por unidad: 18,00 €
Cualquier documento sin expresa tarificación: hasta 15,00 €

Expedición de licencia de animales potencialmente peligrosos: 30,00 €

Artículo 8º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1.- Las cuotas exigidas por esta tasa se liquidarán por cada expediente tramitado o por cada documento solicitado.

2.- Los funcionarios municipales de la oficina que corresponda no admitirán para su tramitación ningún escrito, ni librarán a los interesados documentos que, estando sujetos al pago de la tasa, no acrediten haber efectuado el pago de esta.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común serán admitidos provisionalmente, pero no podrán tramitarse sin que se haya hecho efectiva la tasa, por eso se le requerirá al interesado para que en el término máximo de diez días ingrese la cuota correspondiente. En caso contrario los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida el Ayuntamiento mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se librarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán sujetos al pago de esta tasa los que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- El hecho de que lo solicitado por los interesados sea desestimado o no sea posible concederlo en los términos solicitados, no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente a la actuación administrativa realizada.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Beniarbeig 27 de mayo de 2005.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

0514814

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**EDICTO**

Por Hatong Internacional Import Export, S.L.

Ha solicitado licencia para establecer la/s actividad/es de:
- Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.